



130.07.01

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA Y GRUPO EMPRESARIAL AM7 INGENIERÍA S.A.S**

**TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS  
**CONTRATANTE:** E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA  
**CONTRATISTA:** GRUPO EMPRESARIAL AM7 INGENIERIA S.A.S  
**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS  
**VALOR:** \$70.000.000  
**DURACIÓN:** OCHO (8) MESES

**CS006- 2026**

Entre los suscritos, **GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.487.593, actuando en su calidad de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE - ANTIOQUIA como consta en el Decreto 2024000043 del 20 de marzo de 2024, emitido por el alcalde del municipio y quien en adelante se denominará **la E.S.E** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra, el señor **DIDIEN ALEJANDRO ALZATE MONSALVE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.15.343.294, quién actúa en representación de **GRUPO EMPRESARIAL AM7 INGENIERÍA S.A.S**, con NIT. 900667889-8, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 la Empresa Social del Estado HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE GUARNE – ANTIOQUIA es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud en el nivel local. b) Que el Ministerio de la Protección Social ha dispuesto que las empresas sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones a través de la contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a



través de operadores externos. c) Que el Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne fue transformado en Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora de la Candelaria, mediante el Acuerdo No. 009 del 12 de marzo de 1995 por el Honorable Concejo Municipal de Guarne, d) Que dentro de la misma normativa el numeral 6° del artículo 195 determinó que éstas entidades, en materia contractual se regirá por las normas propias del derecho privado, pero que podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto de contratación de la administración pública. e) Que la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad mediante Acuerdo 002 del 30 de diciembre de 2025. f) Que en el Acuerdo de Junta Directiva No 02 del 30 de diciembre de 2025 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, específicamente se definió que: “ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA. La E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE, realizará bajo la modalidad de contratación directa, con una sola oferta, los contratos cuya cuantía estimada estén por debajo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso el contrato deberá sujetarse a las condiciones y precios del mercado. PARÁGRAFO PRIMERO: La selección del contratista también puede darse por contratación directa sin importar la cuantía en los siguientes casos: (...) 1. La adquisición de bienes y/o servicios que se requieran para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE (...) 10. Contratos de apoyo asistencial, administrativo y conexo a la prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO SEGUNDO. La adquisición de bienes y/o servicios previstos en el numeral 1 del presente artículo, son los considerados necesarios para el apropiado cumplimiento del objeto misional y fines de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE; estos son los siguientes: (...) 2. La prestación de servicios asistenciales, administrativos, logísticos y de apoyo que tengan relación directa con el objeto misional de la E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA LA CANDELARIA DE GUARNE.” g) Que para la adecuada prestación de los servicios de salud, la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne requiere contratar la prestación de servicios de mantenimiento correctivo de sus equipos biomédicos, odontológicos y de laboratorio, con suministro de los repuestos necesarios para garantizar su operatividad continua, en cumplimiento de las condiciones de habilitación establecidas en la Resolución 2003 de 2014 del MSPS, el Decreto 4725 de 2005 y la Resolución 4816 de 2008. h) Que la E.S.E., observando dicha necesidad e identificando al contratista como empresa idónea,



ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento correctivo con suministro de repuestos con **GRUPO EMPRESARIAL AM7 INGENIERÍA S.A.S**, con quien conviene celebrar el presente Contrato de Suministro. i) Que la presente contratación cuenta con los estudios previos de conveniencia y oportunidad, que hacen parte integral del presente contrato; la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** en su calidad de contratista, se obliga para con la E.S.E. a prestar los servicios de mantenimiento correctivo de los equipos biomédicos, odontológicos y de laboratorio pertenecientes a la entidad, y a suministrar los repuestos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento, de conformidad con las necesidades que presenten los diferentes servicios y con las condiciones técnicas exigidas. **Alcance del objeto:** PARA LO CUAL SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES SERÁN: a) Recibir y atender las solicitudes de mantenimiento correctivo formuladas por el supervisor o los jefes de servicio, dentro de los tiempos máximos: diagnóstico en tres (3) días hábiles desde la solicitud; reparación y restitución del equipo en ocho (8) días hábiles desde el diagnóstico, salvo plazo mayor justificado y aceptado por el supervisor. b) Realizar el diagnóstico técnico e informar al supervisor el resultado, repuestos requeridos y costo estimado antes de proceder; ningún repuesto será instalado sin autorización previa del supervisor. c) Ejecutar intervenciones con profesional en ingeniería biomédica o técnico en mantenimiento biomédico con experiencia mínima de un (1) año, cuyo perfil se acreditará antes del inicio del contrato. d) Suministrar preferentemente repuestos originales del fabricante; cuando no estén disponibles, repuestos genéricos de calidad equivalente con justificación técnica escrita y aprobación previa del supervisor. e) Realizar pruebas de funcionamiento antes de la entrega del equipo reparado al servicio. f) Entregar informe técnico por cada equipo intervenido —descripción de la falla, procedimiento, repuestos instalados con referencia y procedencia, pruebas y estado final— como requisito previo para el trámite de cada cuenta de cobro. g) Garantizar la funcionalidad del equipo intervenido por noventa (90) días calendario; las fallas reincidentes atribuibles a la intervención o al repuesto se atenderán sin costo adicional. h) Responder patrimonialmente por daños adicionales causados a los equipos por intervención deficiente o negligente. i) No trasladar equipos fuera de las instalaciones sin autorización escrita del supervisor; el traslado autorizado se documentará en acta con fechas de salida y retorno. j) Retirar y gestionar los RAEE generados conforme a la normativa ambiental, bajo su exclusiva responsabilidad. k) Llevar registro actualizado de todas las intervenciones.) Asesorar técnicamente al supervisor sobre el estado de los equipos, vida útil estimada y acciones de mejora



pertinentes. m) Cumplir los protocolos de bioseguridad, control de infecciones y seguridad industrial vigentes en la E.S.E. durante cada intervención. n) Guardar estricta confidencialidad sobre la información institucional, clínica o administrativa a la que acceda con ocasión del contrato. o) Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en cada cuenta de cobro mediante planilla PILA o certificación equivalente. p) Abstenerse de cobrar suma alguna a los usuarios o de exigir contraprestación distinta a la pactada con la E.S.E. q) Dar trato respetuoso y digno al personal de la E.S.E. con quien interactúe. r) Suscribir las actas de inicio, recibo parcial y liquidación cuando le sean requeridas. s) Cumplir en su totalidad el objeto contractual y las demás obligaciones que se deriven de su naturaleza. Las obligaciones específicas de los literales a) a s) complementan y precisan las obligaciones generales de la cláusula tercera, y todas tienen carácter vinculante. biomédicos.

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, en la medida en que corresponde al precio de las intervenciones de mantenimiento correctivo y de los repuestos efectivamente suministrados durante la vigencia, los cuales se liquidarán de acuerdo con lo realmente ejecutado y recibido a satisfacción por el supervisor, hasta concurrencia del valor máximo de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000). No habrá lugar a pago alguno por intervenciones no ejecutadas o repuestos no suministrados. Cada pago parcial se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, siempre que esta se acompañe de: i) informe técnico de intervención suscrito por el técnico o profesional que realizó la labor; ii) acta de recibo a satisfacción con el visto bueno previo del supervisor, en la que conste la conformidad con la intervención realizada y los repuestos instalados; iii) certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período facturado. En ningún caso procederá el pago sin el visto bueno previo del supervisor.

**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a: Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados y, cuando exista, conforme a la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. 2. Prestar el servicio de manera personal, directa y diligente, garantizando continuidad, oportunidad y calidad. 3. Cumplir el cronograma de actividades, metas, entregables y/o productos definidos, respondiendo por la calidad técnica y la entrega oportuna de lo ejecutado. 4. Mantener durante toda la ejecución la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, y aportar los soportes correspondientes en los términos establecidos por la ley; si el CONTRATISTA es persona jurídica, acreditar el pago de aportes del personal a su cargo mediante la certificación que

corresponda. 5. Acreditar y mantener vigentes los documentos que demuestren la idoneidad, experiencia y especialización requeridas, así como licencias, matrículas, registros o habilitaciones exigibles según el objeto contractual. 6. Garantizar que, cuando la ejecución requiera la atención de profesionales o personal especializado, estos se encuentren debidamente registrados, habilitados y autorizados para el ejercicio de su profesión u oficio. 7. Declarar y mantener la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado, informando de inmediato cualquier situación sobreviniente. 8. Obrar con buena fe, lealtad y probidad, y reportar oportunamente situaciones que puedan configurar conflicto de interés o afectar la correcta ejecución contractual. 9. Cumplir la Constitución, la ley y las normas aplicables al objeto contractual, y velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos, planes, programas y lineamientos institucionales relacionados con la ejecución. 10. Atender, respetar y cumplir en el desarrollo del contrato las políticas de calidad de la E.S.E., así como los protocolos y directrices internas aplicables. 11. Dar un trato humano, respetuoso, personalizado y de calidad a los usuarios, servidores públicos y demás personas con quienes interactúe en desarrollo del contrato. 12. Abstenerse de cobrar suma alguna, o exigir contraprestación diferente a la autorizada, a usuarios o terceros por razón de la prestación del servicio u actividades relacionadas con el objeto contractual. 13. Presentar informes de ejecución, soportes y entregables, y atender los requerimientos de la supervisión dentro de los términos establecidos. 14. Permitir y facilitar la supervisión o interventoría, suministrando información veraz, completa y oportuna, y atendiendo observaciones y recomendaciones. 15. Disponer de los medios que garanticen la oportuna y fácil comunicación para atender requerimientos del proceso contratado, reportar novedades y coordinar actividades. 16. Asistir a las reuniones programadas con ocasión del contrato, cuando sean necesarias para su adecuada ejecución. 17. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información conocida con ocasión del contrato, y cumplir el régimen aplicable de protección de datos personales. 18. Custodiar y proteger la información, accesos, carnés o credenciales que le sean asignados por la E.S.E., garantizando su uso personal e intransferible y su manejo conforme a las políticas institucionales aplicables. 19. Suministrar de manera oportuna a la E.S.E. los documentos y soportes requeridos para el cumplimiento de deberes de publicidad y gestión contractual en los sistemas que utilice la entidad, incluido SECOP II cuando corresponda. 20. Retroalimentar al personal de la E.S.E. cuando ello haga parte del objeto o resulte necesario para la adecuada ejecución contractual. 21. Cumplir con los impuestos, retenciones, aportes y gastos a su cargo que se deriven del contrato y del objeto



contractual. 22. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E., cuando el régimen aplicable lo permita. 23. Colaborar con las actividades de verificación, auditoría, control y requerimientos de información que efectúen la E.S.E. o los organismos competentes, en lo relacionado con la ejecución contractual. 24. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de lo expresamente pactado, y de los principios que rigen la contratación estatal. **CUARTA. OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL.** 1. Designar supervisor del contrato como canal institucional de seguimiento y comunicación con el contratista. 2. Notificar oportunamente al contratista las fallas detectadas en los equipos, a través del supervisor o del jefe del servicio correspondiente, indicando el equipo afectado, la ubicación y la descripción de la falla observada. 3. Permitir el acceso del personal técnico del contratista a las instalaciones y a los equipos objeto del contrato, en los horarios y condiciones que garanticen la continuidad asistencial. 4. Suministrar al contratista la información técnica disponible de los equipos (manuales, fichas técnicas, historial de mantenimiento) cuando obre en poder de la E.S.E. y sea relevante para la intervención. 5. Impartir las directrices de bioseguridad y seguridad industrial propias de la E.S.E. al contratista antes del inicio de la ejecución. 6. Recibir y tramitar, por conducto del supervisor, las comunicaciones, informes técnicos, cuentas de cobro y soportes que presente el contratista. 7. Revisar y aprobar o rechazar motivadamente los informes técnicos de intervención dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, como requisito previo al trámite del pago. 8. Pagar al contratista el valor correspondiente a cada intervención ejecutada y recibida a satisfacción, dentro del término establecido en la cláusula de forma de pago, previa presentación de los soportes exigidos. 9. Dar al contratista y a su personal un trato respetuoso y digno, acorde con su condición. 10. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y de lo expresamente pactado. **QUINTA. TÉRMINO DE DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **SEXTA. GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, la cual deberá ser presentada dentro del término que señale la Entidad y aprobada por esta como requisito para la suscripción del acta de inicio del contrato. La garantía deberá amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual e incluir, como mínimo, los siguientes amparos: cumplimiento del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con el fin de garantizar el adecuado



cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por EL CONTRATISTA, incluyendo la oportuna atención de las solicitudes de mantenimiento correctivo y el suministro de repuestos compatibles y de calidad, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más; calidad del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con el propósito de asegurar que el mantenimiento correctivo y el suministro de repuestos se realicen conforme a las condiciones técnicas, de seguridad y de trazabilidad exigidas por la normativa vigente en materia de tecnología biomédica y por los protocolos institucionales aplicables, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, en consideración a que las fallas derivadas de repuestos o intervenciones deficientes pueden manifestarse con posterioridad a la finalización del contrato; pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con el fin de garantizar el pago de las obligaciones laborales a cargo de EL CONTRATISTA respecto del personal que utilice para la ejecución del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía durante todo el término de ejecución del contrato y por el tiempo adicional exigido para cada uno de los amparos, y en caso de prórroga, suspensión, adición o modificación del contrato deberá ampliar o modificar la garantía en los mismos términos dentro del plazo que señale la Entidad. La garantía deberá ser aprobada por la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne y no podrá ser cancelada ni modificada sin autorización previa y expresa de la Entidad.

**SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** en ejercicio de la labor que se le encomienda, actuará con total y absoluta Autonomía e independencia de la E.S.E., sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas como parámetros para desempeñar la labor. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto por la ley EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en este contrato, razón por la cual con este contrato de prestación de servicios no existe ningún vínculo laboral entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva, bajo su propia cuenta y riesgo, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de la prestación del proceso contratado que individualmente preste a los usuarios de LA CONTRATANTE, en caso de presentarse demandas o reclamaciones por la calidad de los servicios aquí contratados, la E.S.E podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o repetir en su contra por los perjuicios que sea condenado a reconocer a favor de los usuarios y que se atribuyan a hechos u omisiones de su personal de acuerdo a su profesión

u oficio. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La E.S.E directamente o a través de la persona para estos efectos se designa, supervisará la cabal prestación del servicio contratado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de ser analizadas juntamente con el **CONTRATISTA** a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. En virtud de lo establecido por el estatuto de contratación la designación formal del supervisor consta en la cláusula décima octava del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. FACULTADES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del presente contrato está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la E.S.E de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEBERES DEL SUPERVISOR:** Son deberes del supervisor los que a continuación se describen, sin que los mismos se entiendan de forma taxativa: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Realizar los requerimientos necesarios para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas sobre los suministros. 4) Realizar los requerimientos conducentes a obtener la indemnización de los daños que se presenten durante la ejecución del contrato. 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 6) Apoyar y entregar los insumos de ejecución contractual para la liquidación del contrato, siguiendo los parámetros establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR:** Se prohíbe del supervisor las siguientes: 1) Adoptar decisiones que impliquen la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes. 2) Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista. 3) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo. 4) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato. 5) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato. 6) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato. 7) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato. 8) Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones. **NOVENA. CLÁUSULAS EXEPCIONALES.** La E.S.E podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad



de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas, en especial la Ley 80 de 1993. **DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** : El contrato puede ser terminado: (i) En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos, (ii) Por la E.S.E. de manera unilateral, cuando el contratista incumpla de forma grave o reiterada cualquiera de sus obligaciones, previo requerimiento escrito sin que el contratista subsane dentro del plazo concedido, dando aviso por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, sin que esto genere indemnización a favor del contratista cuando el incumplimiento le sea imputable., (iii) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en alguna de sus obligaciones, (iv) Cuando el contratista incumpla reiteradamente (dos o más veces en la vigencia) los tiempos de respuesta establecidos en el contrato, comprometiendo la operatividad de equipos críticos para la prestación de servicios habilitados; cuando suministre repuestos incompatibles que causen daño adicional al equipo intervenido; cuando no cuente con personal técnico idóneo para ejecutar las intervenciones; o cuando el valor ejecutado alcance el tope del contrato sin que sea posible celebrar adición. (v) En cumplimiento de la Circular Externa 009 de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y en obligación legal del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo adoptado por **EL CONTRATANTE**, se podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato sin dar previo aviso, cuando el nombre de **EL CONTRATISTA**, bien sea persona natural o jurídica, y/o los socios de este(as), sean incluido en listas de control, tales como OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, o se encuentren vinculados de una u otra forma en investigaciones o condenas emitidas por entes de control y/o medios de comunicación masiva por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, tipificados en el Código Penal Colombiano en el Artículo 323 - Lavado de Activos. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá suspenderse por la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan la ejecución temporal del negocio jurídico, debidamente acreditadas. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO.** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma



unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA RESOLUTORIA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, suma que **EL HOSPITAL** podrá hacer efectiva mediante la retención de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial. La aplicación de la pena pecuniaria no excluye la indemnización por perjuicios. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA** este pagará a **EL CONTRATANTE** multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** haciendo efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato. **DÉCIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEXTA. IMPÚTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los valores pactados en el presente contrato irán con cargo al rubro 2450208001 (Mantenimiento), del presupuesto de la actual vigencia, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal que se anexa al presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Para efectos del presente contrato, se expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 429 del 20 de abril de 2026, el cual se anexa. **DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** Se conviene que la supervisión del presente contrato será realizada por la Subdirección Administrativa. El supervisor designado es Omar de Jesús Gómez Aristizábal, subdirector Administrativo de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de la Candelaria de Guarne, cuya designación formal reposa dentro de la carpeta contractual. **DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos se entiende el municipio de Guarne, como domicilio contractual. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran los que produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEDIDAD.** Esta orden se celebra en consideración a que el contratista certifique su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar la presente orden. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Este contrato



no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Gerente de **LA E.S.E. VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá a **LA CONTRATANTE** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista para efectos de este contrato declara que no está incluido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la legislación colombiana para contratar con **LA E.S.E. VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Las discrepancias que ocurran durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán ante los mecanismos de conciliación establecidos en la Procuraduría General de la Nación. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato son de la exclusiva propiedad de quien los suministra y se consideran confidenciales; por lo tanto: 1) No podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, ni a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información. 2) No podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) No podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. 4) Las partes se rigen a este aspecto por lo estipulado en la Ley 256 de 1996. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIVULGACIÓN EN FUNCIÓN DEL TRABAJO.** Las partes pueden divulgar dicha información solamente a sus empleados o colaboradores que requieran dicha información en el curso ordinario de la ejecución del presente Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES.** La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por esta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. Las obligaciones establecidas en esta cláusula sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. TIEMPO DE LA PROHIBICIÓN.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por cinco (5) años después de expirado el término de duración del presente contrato o a la última adición de tiempo al término de duración. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**



**TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes manifiestan poseer una política de tratamiento de datos; así mismo, autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, mediante escrito dirigido a la contraparte. **PARÁGRAFO. ACEPTACIÓN POLÍTICA DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA** acepta el tratamiento de datos personales conforme a la política de tratamiento de datos. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y para su ejecución el certificado de registro presupuestal, y demás documentos que integren la presente contratación. Para constancia y en conformidad con su contenido, las partes firman el presente documento, en dos ejemplares originales de igual tenor y valor probatorio, uno para cada parte, en GUARNE (ANTIOQUIA), a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2026.

**EL HOSPITAL**

**GABRIEL JAIME BETANCUR DUQUE**  
CONTRATANTE

Elaboro: Lina C.  
Reviso: Liliana R.

**EL CONTRATISTA**

**DIDIEN ALEJANDRO ALZATE**  
CONTRATISTA